



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 6313040030012020-00059-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1000

Revisado el proceso de SUCESIÓN intestada del causante William Castro Ramos, tenemos que con proveído del 18 de agosto de 2020 se admitió la demanda y, en cumplimiento del art. 492 del C.G.P., se ordenó citar a los señores William Fernando Castro Gómez, Santiago Castro Castillo, y a la menor Laura Sofía Castro Castillo, como herederos del *de cuius* (# 7 Exp.); orden respecto de la cual se aportaron constancias de la entrega de las comunicaciones enviadas, debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correos (# 29 exp); en virtud de lo cual y a través de apoderado judicial comparecieron al proceso el señor Santiago Castro Castillo y, mediante su representante legal, la menor Laura Sofía Castro Castillo.

También y a nombre propio, concurrió la señora María Mercedes Castillo Hernández, afirmado ser la compañera permanente supérstite del causante (optando por gananciales) y subrogataria de los derechos herenciales que a título universal le puedan corresponder al señor William Fernando Castro Gómez. Para probar estas calidades aportó: 1) la sentencia de reconocimiento de declaración de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, proferida en septiembre 22 de 2020 por el Juzgado de Familia de Calarcá (#25 exp); 2) la Escritura Pública No. 359 del 15 de febrero de 2019 de la Notaria Cuarta de Armenia, por medio de la cual el señor William Fernando Castro Gómez le vendió los derechos herenciales que a título universal le correspondían en la sucesión de su señor padre, William Castro Ramos (#26 exp.).

Como ni el señor Santiago Castro Castillo ni la representante legal de la menor Laura Sofía Castro Castillo se han notificado personalmente del auto que admitió la demanda, entonces –de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P.– al haber constituido apoderado judicial, se les tendrá como notificados por conducta concluyente del auto del 18 de agosto de 2020 y se les reconocerá como herederos del causante; además, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial que este conformó con la señora María Mercedes Castillo Hernández, a quien se reconocerá como su compañera supérstite y como subrogataria de los derechos herenciales que podían corresponder al señor William Fernando Castro Gómez, heredero del señor William Castro Ramos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Santiago Castro Castillo y a la señora María Mercedes Castillo Hernández, como representante legal de la menor Laura Sofía Castro Castillo y como compañera supérstite del causante, a partir de la notificación por estado de esta providencia, del auto de 18 de agosto de 2020. A los herederos se les tendrá como aceptando la herencia con beneficio de inventario.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: RECONOCER como **HEREDEROS** del señor William Castro Ramos, al señor Santiago Castro Castillo y a la menor Laura Sofía Castro Castillo.

Tercero: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad patrimonial que el causante William Castro Ramos conformó en vida con la señora María Mercedes Castillo Hernández, quien ha optado por gananciales.

Cuarto: RECONOCER a la señora María Mercedes Castillo Hernández como **SUBROGATARIA** de los derechos herenciales que podían corresponder al señor William Fernando Castro Gómez como heredero del señor William Castro Ramos.

Quinto: RECONOCER personería para actuar como apoderado del señor Santiago Castro Castillo, de la menor Laura Sofía Castro Castillo y de la señora María Mercedes Castillo Hernández, al doctor Oscar Grajales Vanegas.

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3681c5ddee4534bf74d9530637e9cff564b40ddd0e67face2a475b0fc585b500

Documento generado en 15/09/2021 02:39:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**